

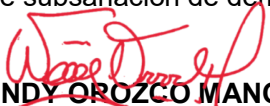


Expediente No. 2023-070

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **OLGA MARIA MOLINA PEREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y NURY DEL SOCORRO PERALTA GUTIERREZ**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de marzo de 2023, pues, dentro del término oportuno allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 DE MAYO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 27 de marzo de 2023, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 10 de abril de 2023, dentro del término oportuno, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a la naturaleza pública que reviste a la entidad llamada a juicio.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por **OLGA MARIA MOLINA PEREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y NURY DEL SOCORRO PERALTA GUTIERREZ**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2023 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de **OLGA MARIA MOLINA PEREZ** quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.577.614 y del señor **ANGEL JACINTO VALERANARVAEZ**, con C.C No. 72.040.052; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFICAR** al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 19

IBR

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4